

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, siendo las 12:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, los Sres. Marcelo H. SANGINETTO, Gonzalo ECHEVERRIA y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Jorge ROJAS, Martín BENAVIDEZ, las Sras. Marta FLORES y Mónica YBALO, y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS, Pedro LERDA y el Lic. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

1. Las partes se comprometen con la firma de este pre acuerdo a dar cumplimiento a las clausulas aquí establecidas en la vigencia y forma acordada, e implementar las formas necesarias para su ratificación ante la autoridad administrativa, siendo esta la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.
2. Las partes acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 746/17, las cuales se adjuntaran como ANEXO I al Acta acuerdo que se presente ante la Autoridad administrativa, cuya vigencia se extiende desde el **1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive**, distribuyéndose ello en **3 (tres) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **1º cuatrimestre** desde el 1º de abril al 31 de julio de 2019: 12% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2019.
 - **2º cuatrimestre** desde el 1º de agosto al 30 de noviembre de 2019: 10 % más sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2019.
 - **3º cuatrimestre** desde el 1º de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020: 8 % más sobre los salarios básicos vigentes al 30 de noviembre de 2019.
3. Acuerdan las partes en este acto, incorporar una **GRATIFICACION ANUAL ESPECIAL por única vez** de carácter no remunerativo de **\$9.000** (pesos nueve mil) para todas las categorías del CCT 746/17, la cual se abonara en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$3000 (tres mil) no remunerativas, pagaderas cada una de ellas en:
 - Noviembre 2019;
 - Diciembre 2019 y
 - Enero 2020.
4. La condición para la percepción de la suma mencionada en el punto 3 del presente acuerdo, es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1º de octubre de 2019. Luego de dicha fecha no le corresponderá suma alguna por el mencionado concepto.

5. Se establece que el monto de la suma mencionada en el punto 3 se abonara proporcional conforme la jornada laboral cumplida.
6. Respecto de la suma establecida en el punto 3, se establece que para el caso de las trabajadoras encuadradas en el CCT 746/17, que se encuentren en licencia por maternidad, será la empresa quien deba abonarles dicha suma, con las condiciones de pago y percepción establecidas en los puntos 3, 4 y 5.
7. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 746/, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo. Los valores serán los siguientes:

VIATICOS:

- a partir del **1° de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$100 (pesos cien) de carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo;**

REFRIGERIOS:

- a partir del **1° de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$100 (pesos cien) de carácter remunerativos, por cada día de trabajo efectivo;**

8. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el inc. G del Artículo 4° del CCT 746/17 sobre BASE MINIMA IMPONIBLE PARA OSPIV:
 - *Desde 1° de abril hasta el 31 de julio de 2019 la suma de \$ 1810 (pesos mil ochocientos diez) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);*
 - *Desde 1° de agosto hasta el 30 de noviembre de 2019 la suma de \$ 1991 (pesos mil novecientos noventa y uno) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);*
 - *Desde 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 la suma de \$ 2150 (pesos dos mil ciento cincuenta) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);*

9. Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el periodo 1° de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 746/17.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

- 10.** Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el **Art 20** del CCT 746/17 de la siguiente manera:
- desde 1° de abril de 2019: en la suma de \$23.100.
 - desde el 1° de agosto de 2019: en la suma de \$25.500.
 - desde el 1° de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020: en la suma de \$27.500
- 11.** Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.
- 12.** Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 13 de julio de 2018, expediente N° 34002393/18, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula N° 9 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.
- 13.** Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención “pago anticipo acuerdo colectivo abril 2019”.

El presente acuerdo regirá desde el **1° de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----